



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4085
17 de marzo del 2022**



Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) de un (1) empleo, PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código OPEC No. 137254, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1487 en las modalidades de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137254, mediante la Resolución CNSC No. 6757 de 2021, que fue publicada el 19 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante solicitud 447649650 requirió a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137254	5	79969089	EDWIN ALEXANDER MANRIQUE SIERRA
Justificación				
<i>“Una vez revisado el documento de soporte para la formación de pregrado se evidencia que la Licenciatura en Filosofía e Historia no se encuentra en las disciplinas detalladas en el perfil”</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) de un (1) empleo, PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código OPEC No. 137254, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- (...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

***“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) de un (1) empleo, PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código OPEC No. 137254, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 137254, ofertado por la Secretaría Distrital de Movilidad, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137254	Profesional Universitario	219	5	Profesional

REQUISITOS

Propósito: Realizar actividades enfocadas al fortalecimiento de los programas de cultura para la movilidad, seguridad vial y otros temas asociados a la gestión de la movilidad.

Funciones:

1. Realizar actividades que generen apropiación en los ciudadanos en las temáticas relacionadas con seguridad vial en la ciudad y cultura ciudadana para la movilidad.
2. Diseñar, hacer seguimiento y actualizar cuando se requiera, el contenido de los talleres, estrategias pedagógicas y técnicas didácticas para el buen desarrollo de los cursos de pedagogía.
3. Implementar y desarrollar las estrategias pedagógicas y técnicas didácticas diseñadas para la realización actividades enfocadas en seguridad vial y cultura ciudadana para la movilidad.
4. Realizar la evaluación de aprendizaje y la encuesta de satisfacción de las actividades desarrolladas por la Oficina, así como elaborar el informe del análisis de resultados.
5. Brindar soporte en la elaboración de reportes estadísticos de las actividades relacionadas con temáticas de seguridad vial en la ciudad y cultura ciudadana para la movilidad.
6. Dar respuesta a los requerimientos de entes internos y externos de conformidad con las normas establecidas.
7. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración: (Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración empresarial, **Administración de Empresas Comerciales**; Administración Logística, Administración de Negocios); Ingeniería Industrial y Afines: Ingeniería Industrial Educación: Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales Licenciatura en ciencias sociales Licenciatura en etnoeducación y desarrollo comunitario Licenciatura en comunicación e informática educativa Licenciatura en etnoeducación y desarrollo comunitario Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades - lengua castellana Licenciatura en ciencias sociales Licenciado en ciencias de la educación ciencias sociales y económica Licenciado en educación básica con énfasis en ciencias sociales Licenciatura en educación artística y cultural Licenciatura en ciencias sociales con énfasis en educación básica Licenciatura en ciencias sociales, constitución y democracia Licenciatura en etnoeducación y proyecto social Licenciatura en humanidades y lengua castellana Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades y lengua castellana Licenciatura en educación básica secundaria y media énfasis en educación ética y valores humanos Licenciatura en educación básica con énfasis en ética y valores humanos Licenciatura en ética y desarrollo humano Licenciatura en ciencias sociales y gestión del desarrollo Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades Licenciatura en educación artística con énfasis en danza y teatro Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales Licenciatura en educación primaria Licenciado en Psicología y Pedagogía Licenciatura en básica ciencias sociales historia, geografía, constitución política y democracia Ingeniería Administrativa y Afines. Ingeniería Administrativa Deportes, Educación Física y Recreación: Actividad física y deporte; Cultura física y deporte; Cultura física, deporte y recreación; Ciencias del deporte y la actividad física; Deporte y actividad física; Deporte y cultura física; Licenciatura en educación física, recreación y deporte; Profesional en ciencias del deporte; Profesional en ciencias del deporte y educación física. Sociología, Trabajo Social y Afines: Estudios y gestión Cultural, Gestión Cultural, Planeación para el Desarrollo Social, Planeación y Desarrollo Social, Trabajo social, Sociología Psicología: Psicología Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional.

De otra parte, el documento que el aspirante **EDWIN ALEXANDER MANRIQUE SIERRA**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos de estudios del empleo identificado con código OPEC No. 137254, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137254	5	EDWIN ALEXANDER MANRIQUE SIERRA

Análisis de los documentos

Estudio:

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) de un (1) empleo, PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código OPEC No. 137254, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó título de Administrador de Empresas Comerciales, otorgado el día 19 de diciembre de 2003 por la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, disciplina que se encuentra dentro del listado enunciado para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137254 y no el observado por la Comisión de Personal.

The screenshot displays the SIMO web application interface. The top navigation bar includes the SIMO logo and the slogan "Sistema de apoyo para la igualdad, al Merito y la Oportunidad". The user's profile is shown as Paula Moreno, ADMIN_CONVOCATORIA. The main content area is divided into two sections: "Datos básicos" and "Formación".

Datos básicos:

- Nombres: EDWIN ALEXANDER
- Apellidos: MANRIQUE SIERRA
- Nº de Identificación: 79969089

Formación:

Institución	Programa	Estado	Ver detalle	Eliminar
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA	PROGRAMA DE EMPRENDIMIENTO	Sin validar		
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INTRODUCCIÓN A LAS TIC	Sin validar		
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM	INFORMÁTICA II	Sin validar		
UNIVERSIDAD-COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES	Valido		
COLEGIO PARROQUIAL ADVENIAT	BACHILLER ACADÉMICO	Sin validar		

21 - 25 de 25 resultados

The second screenshot shows the "Prueba de Evaluación de Formación" page. It contains a form with the following fields:

- Nivel educación: * PROFESIONAL
- Título extranjero: *
- Marque si es graduado: *
- Institución: * UNIVERSIDAD-COLEGIO MAYOR DE CUNDINA
- Programa: * ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIAL
- Otro (programa e institución):
- Fecha de grado: 19/12/2003

On the right side, there is a document viewer showing a certificate from the Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, titled "Administrador de Empresas Comerciales", issued to Edwin Alexander Manrique Sierra on December 19, 2003. Below the form, there is a "Folio válido:" field with a radio button selected for "Sí" and a "No" option. An "Observación:" field contains the text: "Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación."

En este contexto, el elegible **EDWIN ALEXANDER MANRIQUE SIERRA** en cumplimiento de lo previsto de la OPEC para acreditar el cumplimiento de los requisitos de estudio contemplados para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137254, aportó en SIMO copia del título de Administrador de Empresas Comerciales, otorgado el

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) de un (1) empleo, PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código OPEC No. 137254, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

día 19 de diciembre de 2003 por la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, documento que es válido para la verificación de este requisito mínimo.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto del elegible **EDWIN ALEXANDER MANRIQUE SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.969.089, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137254, conformada mediante Resolución CNSC No. 6757 de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **EDWIN ALEXANDER MANRIQUE SIERRA**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NANCY HAIDY MUÑOZ CHAVARRO**, Presidente de la Comisión de Personal de de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la dirección electrónica: nmunoz@movilidadbogota.gov.co y a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**, Subsecretaria de Gestión Corporativa (E), o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, al correo electrónico: ptarenas@movilidadbogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de marzo del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró:
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Revisó:
ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó:
DAVID JOSEPH YAVE ROZO PARRA - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III